

RESOLUCIÓN N° 788. -

**POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO DE USO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA, UBICADO EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS, ÁREA DE CONTENEDORES DE PROPIEDAD DE LA ANNP, LOCALIZADAS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANÁ, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA CONFORMADA POR LAS FINCAS N° 1180 – 1177 – 1012 – 846 – 1186 – 1164 – 1187 – 374 Y 906, UBIDADAS EN EL KILÓMETRO 1577 MARGEN DERECHA; PARA LA FIRMA CORAL DE SERVICIOS S.A. CON RUC N° 80089936-9.**

Asunción, 06 de agosto de 2019

**VISTO:** La solicitud de habilitación de un Depósito Aduaneros de Uso Público de Administración Privada, presentada por el Director Presidente Ing. Cesar Jure Yunis en representación de la Firma Coral de Servicios S.A. individualizada con el Expediente DNA N° 18000104574G.

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 94° de la Ley 2422/04 Código Aduanero expresa: DEPOSITO ADUANERO. CONCEPTO. 1. Se entiende por depósito aduanero el lugar habilitado por la Dirección Nacional de Aduanas, destinado a la permanencia de mercaderías bajo el control aduanero y custodia del depositario. 2. El depósito aduanero puede ser público, cuando pueda ser utilizado por cualquier persona para depositar mercaderías o privado cuando sea destinado al depósito de mercaderías por parte del depositario. 3. El depósito aduanero puede ser de almacenamiento, comercial o industrial. 4. El depósito aduanero puede ser de administración estatal o privada, independiente de su clasificación.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, obra en el expediente (fs. 02 al 07 copia del “*CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, AREA DE CONTENEDORES EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DEL PARANA, DEPARTAMENTO DE ITAPUA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS A CARGAS GENERALES Y CONTENERIZADAS*”; a favor de la firma **CORAL DE SERVICIOS S.A.**

Que, el Departamento de Registro de la Dirección de Procedimientos Aduaneros se expidió a través del informe de fecha 20 de setiembre de 2018 (fs. 37).

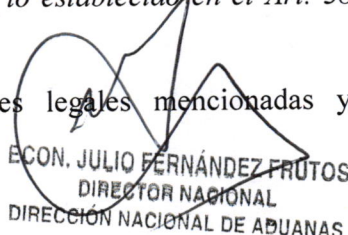
Que, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – SOFIA, emitió su parecer a través de la Nota DTIC-SOFIA N° 027/2019.

Que, la Dirección de Fiscalización, a través del Departamento de Fiscalización Aduanera realizó una comprobación de local informando su resultado por medio del Memorándum de fecha 01 de abril de 2019 (fs. 53).

Que, la Dirección Jurídica de la institución a través del Dictamen N° 1607 de fecha 18 de julio de 2019 en conclusión al análisis jurídico señala: “... *este Departamento de Asesoría Legal dependiente de la Dirección Jurídica, considera que el planteamiento formulado por la firma CORAL DE SERVICIOS S.A. con RUC N° 800899369, puede ser viabilizado, y para el efecto, la máxima autoridad institucional reviste de potestad legal suficiente para dictar el acto administrativo pertinente, al fin pretendido en autos, en virtud a lo establecido en el Art. 386° de la Ley 2422/04 Código Aduanero*”.

**POR TANTO:** En mérito a las disposiciones legales mencionadas y en atención a las consideraciones expuestas;



  
ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN DNA N° 788.-  
06 DE AGOSTO DE 2019  
HOJA N° 2

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

- Art. 1°** Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero de Uso Público de Administración Privada, ubicado en las instalaciones portuarias, área de contenedores de propiedad de la ANNP, localizadas en el Distrito de San Juan del Paraná, Departamento de Itapúa, conformada por las fincas N° 1180 – 1177 – 1012 – 846 – 1186 – 1164 – 1187 – 374 y 906, ubicadas en el kilómetro fluvial N° 1577 margen derecha; a favor de la firma **CORAL DE SERVICIOS S.A.** con RUC N° 80089936-9, conforme a los términos del contrato suscrito entre las partes de fecha 07 de agosto de 2018 (fs. 02 al 07).
- Art. 2°** Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Art. anterior, el recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Arts. 66 y 67 del Decreto N° 4672/05, Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04, Código Aduanero, en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.
- Art. 3°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS**  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS